

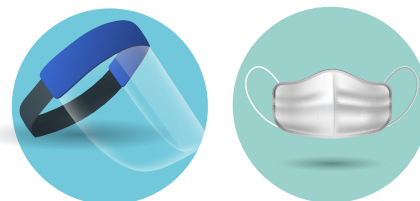
GUÍA DE ORIENTACIÓN

Para la compra de mascarillas textiles y protectores faciales,

en el marco del Decreto
de Urgencia N°021-2021

Objetivo

La presente guía tiene por objetivo ofrecer orientación, a través de preguntas y respuestas, sobre los pasos a seguir para la adquisición de **mascarillas textiles y protectores faciales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021**. Para su elaboración se ha tomado en cuenta información remitida por el Ministerio de Educación.



Base Normativa

- Decreto de Urgencia N° 021-2021, que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas. Asimismo, habilita los recursos a los Gobiernos Regionales para la adquisición de mascarillas textiles y protectores faciales.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF¹, en adelante TUO.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.
- Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19”.
- Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los Establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia COVID-19”.
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprueba el documento denominado “Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario”.
- Normas que habilitan recursos para adquirir y distribuir mascarillas textiles y protectores faciales, como la Resolución de Secretaria General N° 047-2021/MINEDU.
- Comunicado difundido por el Ministerio de Educación el 05 de abril de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU.

¹Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Orientaciones generales

¿Qué regula el Decreto de Urgencia N° 021-2021?

El Decreto de Urgencia N° 021-2021 establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que, entre otros, habilita el uso de recursos para la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas, para hacer frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

¿A quiénes va dirigida esta guía?

Esta guía va dirigida a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la gestión de compras de las entidades autorizadas a adquirir y distribuir mascarillas textiles y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2021 y normas que transfieren recursos identificando entidades (como la Resolución de Secretaria General N° 047-2021/MINEDU); tales como Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación (DRE), Gerencias Regionales de Educación (GRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Institutos, Escuelas de Educación Superior, entre otras.



Orientaciones específicas

1. ¿Existe un plazo para adquirir y distribuir las mascarillas y protectores faciales?

La Resolución Vice Ministerial N° 273-2020-MINEDU dispuso que el desarrollo del año escolar 2021 en las instituciones y programas educativos inicie el 15 de marzo de 2021; asimismo, estableció que el servicio educativo puede brindarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o no presencial. Por su parte, en el literal f) del numeral 14 de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU se dispone que durante el primer mes del año escolar 2021, todas las IIEE del país operarán el servicio educativo a distancia hasta que el MINEDU informe, a través de su portal institucional, el inicio del retorno a clases con algún grado de presencialidad.

Con fecha 05 de abril, MINEDU ha publicado en su portal institucional² el comunicado que informa que a partir del 19 de abril de 2021 las instituciones educativas y programas educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad. Este comunicado también señala que para que las instituciones educativas y programas educativos retornen a la presencialidad, deben estar aptos, es decir cumplir con las condiciones sociales y de bioseguridad establecidas en la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU.

Por lo tanto, si bien no existe un plazo específico, sí existe la necesidad de adquirir las mascarillas textiles y protectores faciales a fin de que estén disponibles en forma previa al inicio del retorno a clases con algún nivel de presencialidad, habida cuenta lo dispuesto por MINEDU a través de la mencionada Resolución Ministerial. En ese sentido, el área usuaria debe definir plazos de entrega que permitan garantizar la oportuna satisfacción de la necesidad.

2. ¿Qué mecanismos ofrece la normativa de contrataciones para cumplir con la finalidad del Decreto de Urgencia N° 021-2021?

Atendiendo a lo señalado en el numeral precedente, la adquisición y distribución de mascarillas textiles y protectores faciales se puede realizar mediante:

²<https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/358864-comunicado>.

- Contratación directa por causal de situación de emergencia: Para compras por montos mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/ 35,200).
- Contratación excluida del ámbito del TUO: Para compras por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (S/ 35,200).

3. ¿Se puede adquirir por subasta inversa?

No, porque las mascarillas y protectores faciales no pertenecen al listado de bienes comunes, vigente³.

4. ¿Se puede adquirir vía los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco?

No, porque las mascarillas y protectores faciales no cuentan con Ficha Producto, vigente, en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco⁴.

5. ¿Qué acciones deben realizarse para saber si corresponde emplear la contratación directa por situación de emergencia o la contratación hasta 8 UIT?



Identificación del área usuaria: Identificar al área usuaria según las funciones establecidas en sus documentos de gestión interna, considerando que los beneficiarios son los estudiantes y trabajadores (docentes y no docentes) que laboran en una Institución Educativa Pública. En ese sentido, tomando en cuenta la importancia de la preparación de la institución educativa frente al potencial retorno al servicio educativo presencial en su jurisdicción, se recomienda definir a la brevedad dicha área usuaria.

³<https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>.

⁴<https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/>.

Formulación del requerimiento: Se debe incluir aquello que resulte necesario para que las mascarillas y protectores faciales cumplan su objetivo. En ese sentido, en principio se deben aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud. En el caso de las mascarillas textiles, los productos deben cumplir las especificaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, mientras que en el caso de los protectores faciales, los productos deben cumplir las especificaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA

También se debe identificar la cantidad de mascarillas textiles y protectores faciales prevista para atender la necesidad, para lo cual se ha de determinar el número de beneficiarios siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, relacionados al cálculo del (i) Personal de Institución educativa (ii) Docentes (iii) Estudiantes.

Otros elementos del requerimiento son el plazo y lugar de entrega, cronograma de entrega, forma de entrega, entre otros que se consideren indispensables.

Valorizar requerimiento: El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de verificar, entre otros, la existencia de oferta en el mercado que cumpla con las características, plazos y condiciones del requerimiento, así como de determinar el valor de la contratación. A partir de este dato se determinará si aplica una contratación hasta 8 UIT, o una contratación directa por situación de emergencia dada la coyuntura.

6. ¿Cómo se realiza una compra por monto igual o inferior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)?

Las compras iguales o inferiores a ocho (8) UIT están fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, estas deben observar los principios que rigen toda contratación pública, los cuales sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el desarrollo de las contrataciones del Estado.

Luego de la elaboración del requerimiento, corresponde determinar la existencia de un proveedor capaz de satisfacer la necesidad y determinar el valor de la contratación, con el propósito de obtener la Certificación de Crédito Presupuestario, a efectos de emitir y notificar⁵ una orden de compra a favor de dicho proveedor.

Finalmente, por transparencia y conforme a las directivas vigentes, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente de su emisión, la Entidad debe registrar en el SEACE la totalidad de las órdenes de compra/servicio emitidas, inclusive aquellas que fueron anuladas, bajo responsabilidad.

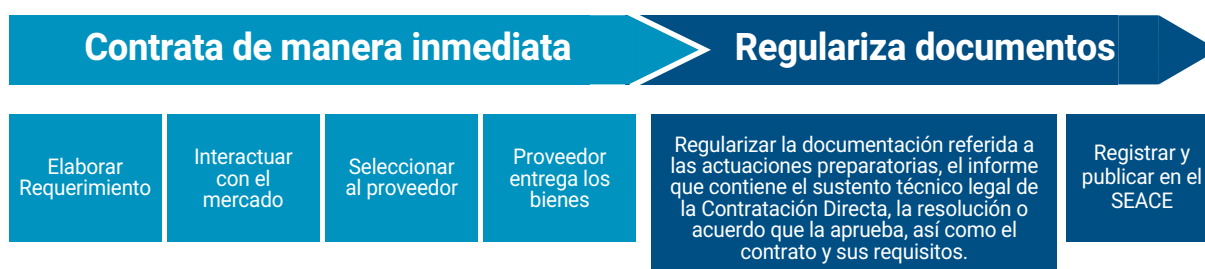
⁵Notificación por cualquier medio.

7. En el caso de la contratación directa por situación de emergencia, ¿cuál de todos los supuestos del artículo 100 del Reglamento es el aplicable?

El supuesto previsto en el literal b1) del artículo 100 del Reglamento: Acontecimientos catastróficos⁶.

Al respecto, debe considerarse que el Decreto de Urgencia N° 021-2021 y las normas que habilitan recursos para adquirir las mascarillas textiles y protectores faciales, como la Resolución de Secretaria General N° 047-2021/MINEDU, han sido emitidas en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19.

8. ¿Qué acciones deben realizarse en el marco de una contratación directa por situación de emergencia?



9. ¿Quién aprueba las contrataciones directas en vías de regularización?

Si quien adquiere es el Gobierno Regional, aprueba en vías de regularización el Consejo Regional, mediante acuerdo. Si quien adquiere es la DRE, GRE, UGEL, Institutos o Escuelas de Educación Superior (en el entendido que estas sean “Entidad” por contar con autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones)⁷, aprueba el titular de dichas instituciones.

⁶Mediante Comunicado N° 011-2020, emitido por el OSCE, se difundió como criterio para aplicación de la normativa de contrataciones que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico.

⁷Se considera ‘Entidad’ a los efectos del TUO, a las instituciones comprendidas en su artículo 3, a sus órganos desconcentrados, y a aquellas organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones de acuerdo a sus normas autoritativas. Para determinar si un órgano desconcentrado o una organización creada conforme al ordenamiento jurídico nacional constituyen “Entidad”, es necesario verificar si sus normas autoritativas y de creación, entre otras referidas a su estructura y organización, le atribuyen autonomía y capacidad para gestionar sus propias contrataciones. Al respecto, puede verse la Opinión N° 005-2019/DTN (<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290843-opinion-n-005-2019-dtn>).

10. ¿Cuál es el plazo para efectuar la regularización de una contratación directa?

De acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, el plazo máximo para regularizar las contrataciones directas por situación de emergencia es de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

11. ¿La prohibición de fraccionamiento aplica a las contrataciones directas por situación de emergencia?

No. Se debe considerar que las situaciones que habilitan las contrataciones directas por emergencia no necesariamente permiten programar los requerimientos. En esa línea, si luego de una contratación se advirtiera la necesidad de adquirir el mismo producto, corresponde que se analice cuál es el mecanismo más eficiente para atender oportunamente la necesidad, pudiendo realizarse una nueva contratación directa si se cumplan las condiciones para ello. Por tanto, no resulta obligatorio a que se realice una sola contratación respecto de la totalidad de bienes cuya necesidad no puede programarse o conocerse con antelación.

12. ¿Es obligatorio contratar por paquete los bienes indicados en el Decreto de Urgencia N° 021-2021 y Resolución de Secretaría General N° 047-2021/MINEDU?

No. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes y/o servicios, distintos pero vinculados entre sí, en el entendido que su contratación conjunta es más eficiente que realizar contrataciones separadas.

En ese sentido, para contratar por paquete las mascarillas faciales textiles y los protectores faciales a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 021-2021 y Resolución de Secretaría General N° 047-2021/MINEDU, se debe haber concluido que su agrupamiento generará beneficios para el abastecimiento, y que no limitará la competencia entre proveedores ni arriesgará la oportunidad de las entregas, que el caso amerita.

13. ¿Qué condiciones debe cumplir el proveedor seleccionado?

No debe estar impedido para contratar con el Estado, así como tampoco debe estar suspendido o inhabilitado. Sería recomendable que el proveedor esté inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, pero no es indispensable tratándose de una situación de emergencia.

14. ¿Qué acciones pueden contemplarse si el proveedor no cumple con efectuar la entrega de las mascarillas y protectores faciales dentro del plazo ofertado?

De acuerdo al artículo 162 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. Asimismo, pueden aplicarse las demás disposiciones previstas para el caso de incumplimiento, como la resolución del contrato. En caso de compras por montos iguales o inferiores a 8 UIT, deben incluirse las penalidades y demás disposiciones que correspondan en la orden de compra que se emita, a fin de prevenir incumplimientos por parte del proveedor.

Cabe precisar que el vínculo contractual existe (acuerdo entre las partes mediante correo, orden de compra, carta, entre otros), aún cuando no se haya regularizado el contrato.

15. En una contratación directa en vía de regularización, si el proveedor cumple con entregar las mascarillas o protectores faciales, ¿es obligatoria la presentación de la garantía de fiel cumplimiento?

No. La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto objeto de la contratación directa de acuerdo a las características y condiciones establecidas en el requerimiento, no es obligatoria la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales.



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado